



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Elastimedias Ltda.
<b>Demandado:</b>	Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2023-00753-00
<b>Decisión:</b>	Rechaza por competencia
<b>Interlocutorio</b>	734

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **ELASTIMEDIAS LTDA NIT. 811.038.294-5** en contra de **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL NIT. 800.050.068-6**, la parte actora aduce que el lugar de domicilio de la demandada es el municipio de Bogotá.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y **tratándose de procesos contra persona jurídica**, la competencia se determina por el domicilio principal, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, ya que el domicilio principal de la demandada es el municipio de **BOGOTÁ**.

En efecto, de conformidad con la regla de competencia referida, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal; pero cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes a prevención el juez de aquél y de ésta. Y, como en este caso la demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, tiene su domicilio principal en **BOGOTÁ**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado, sin que de acuerdo con la demanda y con los documentos anexos se pueda pregonar que se trata de un asunto vinculado con la sucursal o agencia de dicha sociedad en Medellín, además, ni de los títulos valores aportados se pueda desprender que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Medellín por tanto se concluye, que este despacho carece de atribución cognoscitiva para el asunto.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto), para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **ELASTIMEDIAS LTDA NIT. 811.038.294-5** en contra de la **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL NIT. 800.050.068-6**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (Reparto), para que asuma su conocimiento

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA